

Mérida, Yucatán, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **01236118**. - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, marcada con el folio 01236118, en la cual requirió lo siguiente:

- “1. LISTADO DE VIAJES AL EXTRANJERO Y AL INTERIOR DEL PAÍS DE MAURICIO VILA DOSAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÉRIDA, DURANTE EL PERÍODO 2018.
2. LISTADO DE VIAJES AL EXTRANJERO Y AL INTERIOR DEL PAÍS DE LA LIC. GENNY DIANELA PALOMO MÉNDEZ, DURANTE EL PERÍODO 2018.
3. COSTOS DE LOS BOLETOS DE AVIÓN GENERADOS POR LOS VIAJES AL INTERIOR DEL PAÍS Y AL EXTRANJERO POR EL ALCALDE MAURICIO VILA DOSAL, DURANTE EL PERÍODO 2018.
4. COSTOS DE LOS BOLETOS DE AVIÓN GENERADOS POR LOS VIAJES AL INTERIOR DEL PAÍS Y AL EXTRANJERO POR EL (SIC) LA LIC. GENNY DIANELA PALOMO MÉNDEZ, DURANTE EL PERÍODO 2018.
5. LISTADO DE ACOMPAÑANTES DE MAURICIO VILA DOSAL EN LOS VIAJES AL EXTRANJERO Y AL INTERIOR DEL PAÍS DURANTE EL PERÍODO 2018.
6. FACTURAS QUE GENERARON EL GASTO DE LOS PAGOS DE LOS BOLETOS DE AVIÓN AL EXTRANJERO Y AL INTERIOR DEL PAÍS DE MAURICIO VILA DOSAL DURANTE EL PERÍODO 2018.
7. FACTURAS QUE GENERARON EL GASTO DE LOS PAGOS DE LOS BOLETOS DE AVIÓN AL EXTRANJERO Y AL INTERIOR DEL PAÍS DE LA LIC. GENNY DIANELA PALOMO MÉNDEZ, DURANTE EL PERÍODO 2018.
8. LISTADO DEL PAGO DE SERVICIO DE HOTELES U HOSPEDAJE DE MAURICIO VILA DOSAL DURANTE EL PERÍODO 2018.
9. LISTADO DEL PAGO DE SERVICIO DE HOTELES U HOSPEDAJE DE LA LIC. GENNY DIANELA PALOMO MÉNDEZ DURANTE EL PERÍODO 2018.”.

SEGUNDO.- El día veintiocho de noviembre del año que antecede, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del solicitante

la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 01236118, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

VISTA LA SOLICITUD DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO CON NÚMERO DE FOLIO 01236118, QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN LA CUAL SE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

....

CONSIDERANDO

...

AHORA BIEN, UNA VEZ ANALIZADA LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE OFICIO, DE LA CUAL SE ADVIERTE QUE MEDULARMENTE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN RELACIONADA CON “LOS VIAJES DE MAURICIO VILA DOSAL COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÉRIDA”, POR TANTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL, SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, YA QUE DICHA INFORMACIÓN NO DERIVA DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y EN EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, POR LO CUAL NO ES PROCEDENTE DAR TRÁMITE A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y COMO TAMBIÉN LO ESTABLECE EL PROPIO ARTÍCULO 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL SE SEÑALA QUE EL SUJETO OBLIGADO QUE PUDIESE DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76 Y 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOS MUNICIPIOS CONTARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS...

...

ACUERDA

PRIMERO.- SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ASUNTO.

...”

TERCERO.- En fecha catorce de diciembre del año que precede, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...EL SUJETO OBLIGADO OMITIÓ (SIC) RESPUESTA, YA QUE COMO ÓRGANO GARANTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN NO CONTESTARON LOS PUNTOS CONSECUTIVOS EN RELACIÓN DE FACTURAS, PAGOS, COSTOS RELATIVO A LOS VIAJES DEL GOBERNADOR Y ACOMPAÑANTE...”

CUARTO.- Por auto de fecha diecisiete de diciembre del año inmediato anterior, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al ciudadano, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, y la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 01236118, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones III y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

SEXTO.- En fechas diez de enero de dos mil diecinueve, se notificó a través de correo electrónico al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, de manera formal y para todos los efectos

legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio, el día catorce de enero del propio año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha once de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/DTCA/0017/2019 de fecha veintiuno de enero de referido año y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 01236118; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio en cita, se desprende la existencia del acto que se reclama, toda vez que el Titular de la unidad de Transparencia en cuestión, manifestó expresamente haber dado respuesta en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y su intención de reiterar la información que pusiera a disposición del recurrente, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha doce de febrero del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo y por correo electrónico a la autoridad responsable y al recurrente, respectivamente, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día dieciocho de febrero del año que acontece, en virtud que el ciudadano no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida y por correo electrónico al particular, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada con el número de folio 01236118, en la cual su interés radica en obtener: "1. *Listado de viajes al extranjero y al interior del país de Mauricio Vila Dosal, presidente municipal de Mérida, durante el período dos mil dieciocho;* 2. *Listado de viajes al extranjero y al interior del país de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho;* 3. *Costos de los boletos de avión generados por los viajes al interior del país y al extranjero por el alcalde Mauricio Vila Dosal, durante el período dos mil dieciocho*

4. Costos de los boletos de avión generados por los viajes al interior del país y al extranjero por la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho; 5. Listado de acompañantes de Mauricio Vila Dosal en los viajes al extranjero y al interior del país durante el período dieciocho; 6. Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero y al interior del país de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho; 7. Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero y al interior del país de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho; 8. Listado del pago de servicio de hoteles u hospedaje de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho, y 9. Listado del pago de servicio de hoteles u hospedaje de la Lic. (sic) Genny Dianela Palomo Méndez durante el período dos mil dieciocho.”

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01236118; no obstante lo anterior, inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día catorce de diciembre del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando inicialmente procedente en término de las fracciones III y IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, mediante los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta que fuere hecha del conocimiento del recurrente el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, de cuyo análisis se determina que la conducta de la autoridad recurrida versó únicamente en la declaración de incompetencia, y no así en la entrega de información incompleta, como inicialmente se admitió; por lo tanto, en el presente asunto se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando aplicable lo establecido en la fracción III del ordinal 143, de la Ley en cita, que en su

parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

IX. LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE;

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones IX y XXI del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente y la información financiera sobre el presupuesto asignado; asimismo, la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticiónada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la peticiónada en los contenidos: **1.** *Listado de viajes al extranjero y al interior del país de Mauricio Vila Dosal, presidente municipal de Mérida, durante el período dos mil dieciocho;* **2.** *Listado de viajes al extranjero y al interior del país de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho;* **3.** *Costos de los boletos de avión generados por los viajes al interior del país y al extranjero por el alcalde Mauricio Vila Dosal, durante el período dos mil dieciocho;* **4.** *Costos de los boletos de avión generados por los viajes al interior del país y al extranjero por la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho;* **5.** *Listado de acompañantes de Mauricio Vila Dosal en los viajes al extranjero y al interior del país durante el período dieciocho;* **6.** *Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero y al interior del país de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho;* **7.** *Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero y al interior del país de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho;* **8.** *Listado del pago de servicio de hoteles u hospedaje de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho, y* **9.** *Listado del pago de servicio de hoteles u hospedaje de la Lic. (sic) Genny Dianela*

Palomo Méndez durante el período dos mil dieciocho.”

Finalmente, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos conocer de conformidad al presupuesto otorgado a los Sujetos Obligados, las facturas de gastos efectuados por los viajes de los servidores públicos, su objeto y los informes de la comisión.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la procedencia o no de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...
ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
XVI.- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN MATERIA DE SERVICIOS GENERALES, TRANSPORTE, COMUNICACIONES, ADQUISICIONES, SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS;

...
XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

...”

Así también, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...


TÍTULO III

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS;

...

ARTÍCULO 60. TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XI. SUPERVISAR QUE LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y LOS PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDAN A LAS RAMAS Y PARTIDAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. LLEVAR EL REGISTRO, Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS EJERCIDOS, SEAN ESTATALES O FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

III. PROGRAMAR Y MINISTRAR LOS MONTOS QUE PROCEDAN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LOS PAGOS DE LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTADAS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

VI. CONTROLAR Y REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- La Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra: la **Tesorería General**, que es la encargada de supervisar que las ministraciones presupuestales y los pagos requeridos por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, correspondan a las ramas y partidas autorizadas en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, así como de administrar los recursos financieros de la administración pública centralizada, de conformidad con los lineamientos establecidos en la legislación y acuerdos aplicables; a su vez dicha Tesorería, se integra con una **Dirección General de**

Egresos, que entre sus atribuciones se encuentra el llevar el registro, y seguimiento de los recursos ejercidos, sean estatales o federales; el programar y ministrar los montos que procedan, de acuerdo con las disposiciones autorizadas en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado; el controlar y realizar los pagos de las ministraciones presupuestadas de las entidades de la administración pública estatal, y controlar y realizar los pagos de las obligaciones contraídas de las dependencias de la administración pública estatal, de conformidad con la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia.

En mérito de lo previamente expuesto, en relación a la información solicitada, en los contenidos: **2. Listado de viajes al extranjero y al interior del país de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho; 4. Costos de los boletos de avión generados por los viajes al interior del país y al extranjero por la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho; 5. Listado de acompañantes de Mauricio Vila Dosal en los viajes al extranjero y al interior del país durante el período dieciocho; 6. Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero y al interior del país de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho; 7. Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero y al interior del país de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho; 8. Listado del pago de servicio de hoteles u hospedaje de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho, y 9. Listado del pago de servicio de hoteles u hospedaje de la Lic. (sic) Genny Dianela Palomo Méndez durante el período dos mil dieciocho**, se advierte que el área que pudiera pronunciarse al respecto es: la **Tesorería General**, por ser la encargada de supervisar que las ministraciones presupuestales y los pagos requeridos por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como de administrar los recursos financieros de la administración pública centralizada, y que para el cumplimiento de sus atribuciones, se integra con una **Dirección General de Egresos**, encargada de llevar el registro, y seguimiento de los recursos ejercidos, de programar y ministrar los montos que procedan que fueren autorizados en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, de controlar y realizar los pagos de las ministraciones presupuestadas de las entidades de la administración pública estatal, así también de controlar y realizar los pagos de las obligaciones contraídas de las dependencias de la administración pública estatal; por lo tanto, es el área que podría conocer de la información y manifestarse sobre su existencia o no en los archivos del Sujeto Obligado.

Ahora bien, en lo que toca a los contenidos: **1. Listado de viajes al extranjero y al interior del país de Mauricio Vila Dosal, presidente municipal de Mérida, durante el período dos mil dieciocho, y 3. Costos de los boletos de avión generados por los viajes al interior del país y al extranjero por el alcalde Mauricio Vila Dosal, durante el período dos mil dieciocho**, se advierte que el ciudadano solicitó información que pudiere obrar en los archivos de un sujeto obligado diverso a la Secretaría de Administración y Finanzas, pues expresamente manifestó que peticionaba información del C. Mauricio Vila Dosal, en su carácter de "alcalde" y "presidente municipal de Mérida"; por lo que, no es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, pues no se encuentra dentro de sus facultades y obligaciones el conocer de la información en cuestión, pues únicamente es responsable de la relativa a las ministraciones presupuestales y los pagos requeridos por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **01236118**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Tesorería General**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01236118**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en declarar su incompetencia para conocer de información peticionada.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, se desprende la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01236118, que fuera hecha del conocimiento del particular el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, mediante la cual determinó en su considerando SEGUNDO lo siguiente: *"...una vez analizada la descripción de la información solicitada que se encuentra detallada en el proemio del presente oficio, de la cual se advierte que medularmente pretende obtener información relacionada con "los viajes de Mauricio Vila Dosal como presidente Municipal de Mérida" por tanto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General, se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud, ya que dicha información no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que se encuentran establecidas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el capítulo único del título tercero del libro segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo cual no es procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información."*, declarando su notoria incompetencia para conocer de la información petitionada, orientando al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la liga electrónica siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado.**

En tal sentido, resulta conveniente analizar la normatividad aplicable en la materia, para proceder a valorar la conducta del Sujeto Obligado.

Al respecto, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que ésta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *"en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los*

Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”.

En esta postura, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar a la particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior, el artículo 45 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra el auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también de orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de

- creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que **el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente** para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud **es parcialmente competente** para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

En el presente asunto, se desprende que de conformidad a las constancias que obran en autos y a la normatividad establecida en el Considerando SEXTO, **sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado en lo que corresponde a la información peticionada en los incisos: 1. Listado de viajes al extranjero y al interior del país de Mauricio Vila Dosal, presidente municipal de Mérida, durante el período dos mil dieciocho, y 3. Costos de los boletos de avión generados por los viajes al interior del país y al extranjero por el alcalde Mauricio Vila Dosal, durante el período dos mil dieciocho**, toda vez que **fundó y motivó su notoria incompetencia para conocer de la información**, pues el particular peticionó expresamente información relacionada con los viajes del C. Mauricio Vila Dosal como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y no así como Gobernador, por lo que corresponde conocerle a un sujeto obligado diverso a la Secretaría de Administración y Finanzas, y por consiguiente, no se encuentra dentro de sus facultades, competencias o funciones,

establecidas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el capítulo único, título tercero, del libro segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, informando al solicitante a dirigir su solicitud de acceso ante el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el **inciso a)**; empero en lo que toca a los diversos: **2. Listado de viajes al extranjero y al interior del país de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho; 4. Costos de los boletos de avión generados por los viajes al interior del país y al extranjero por la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho; 5. Listado de acompañantes de Mauricio Vila Dosal en los viajes al extranjero y al interior del país durante el período dieciocho; 6. Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero y al interior del país de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho; 7. Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero y al interior del país de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho; 8. Listado del pago de servicio de hoteles u hospedaje de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho, y 9. Listado del pago de servicio de hoteles u hospedaje de la Lic. (sic) Genny Dianela Palomo Méndez durante el período dos mil dieciocho, no resulta procedente la declaración de incompetencia**, pues del análisis realizado a los contenidos en cita, y a las argumentaciones vertidas por parte de la autoridad, éstas últimas carecen de fundamento y motivación, pues se advierte que la intención del particular es obtener la información inherente a las facturas y costos de los viajes realizados por el citado Vila Dosal y la Licda. Genny Dianela Palomo Méndez, sin hacer alusión alguna a que la información que solicitare se encontrare relacionada con el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, o bien, que en lo referente al citado Vila Dosal, sea en su calidad de “presidente” o “alcalde” de dicho Municipio; máxime, que los contenidos de información fueron solicitados y numerados cada uno con independencia de los otros; por lo que, el Sujeto Obligado atendiendo a sus atribuciones prevista en el **artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, en específico en las fracciones XVI y XXVI**, y a fin de garantizar el acceso a la información, debió requerir al área competente para efectos que realizare la búsqueda exhaustiva de la información petitionada en los contenidos: **2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9**, a saber: **la Tesorería General**, y la entregare al particular en la modalidad petitionada, o bien, en su caso ~~hubiere~~ procedido a declarar la inexistencia fundando y motivando su dicho, en término de lo establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

No obstante lo anterior, esta autoridad en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia el "Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia", en específico el link siguiente: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, siendo que al ingresar se carga una ventana que presenta un formulario que en la parte superior dice: "Consulta por Sujeto Obligado", y que tiene diversos campos que deben llenarse, como son: "Entidad Federativa", "Tipo de Sujeto Obligado", "Sujetos Obligados", "Ley", "Artículo" y "Formato", misma que al precisarse los datos siguientes: Yucatán, Poder Ejecutivo, Despacho del Gobernador, y en la última de las casillas mencionadas, se desprende la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 70, fracción VII (Directorio)**, y al seleccionar la opción consulta, se despliega una tabla con diversos rubros de los cuales se desprende que la Licda. Genny Dianela Palomo Méndez, forma parte del directorio de servidores públicos del Despacho del Gobernador, siendo que dicho Sujeto Obligado también está obligado a difundir la información relativa a los viáticos y viajes del Gobernador y de quien forme parte de la comisión, pues de la consulta efectuada a la **fracción IX, del artículo 70 de la Ley General de la Materia**, se desprende que se encuentra el difundir la relativa a *los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*, resultando como área responsable de resguardar la información, **la Jefatura del Despacho del Gobernador**; por lo que, se determina que el Sujeto Obligado que nos ocupa, también pudiere resultar incompetente para resguardar la información, pero atendiendo a que es otro el Sujeto Obligado del padrón del Poder Ejecutivo el encargado de resguardarla, y no así, por referirse al puesto del C. Mauricio Vila Dosal como alcalde del Ayuntamiento de Mérida.

Consecuentemente, no resulta ajustada a derecho la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en lo que atañe a los contenidos de información: 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, toda vez que la incompetencia del Sujeto Obligado carece de fundamento y motivación.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano en fecha veintiocho de noviembre de

dos mil dieciocho, por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 01236118 y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) **Requiera a la Tesorería General del Estado**, para que efectúe la búsqueda exhaustiva y razonable de los contenidos de información: **2.** *Listado de viajes al extranjero y al interior del país de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho;* **4.** *Costos de los boletos de avión generados por los viajes al interior del país y al extranjero por la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho;* **5.** *Listado de acompañantes de Mauricio Vila Dosal en los viajes al extranjero y al interior del país durante el período dieciocho;* **6.** *Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero y al interior del país de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho;* **7.** *Facturas que generaron el gasto de los pagos de los boletos de avión al extranjero y al interior del país de la Lic. Genny Dianela Palomo Méndez, durante el período dos mil dieciocho;* **8.** *Listado del pago de servicio de hoteles u hospedaje de Mauricio Vila Dosal durante el período dos mil dieciocho, y* **9.** *Listado del pago de servicio de hoteles u hospedaje de la Lic. (sic) Genny Dianela Palomo Méndez durante el período dos mil dieciocho, garantizando la certeza de la información, y la entregue al particular en la modalidad petitionada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia o incompetencia, siendo que de acontecer esto, deberán cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- II) **Notifique** al recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01236118, en atención al inciso que antecede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.
- III) **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01236118, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

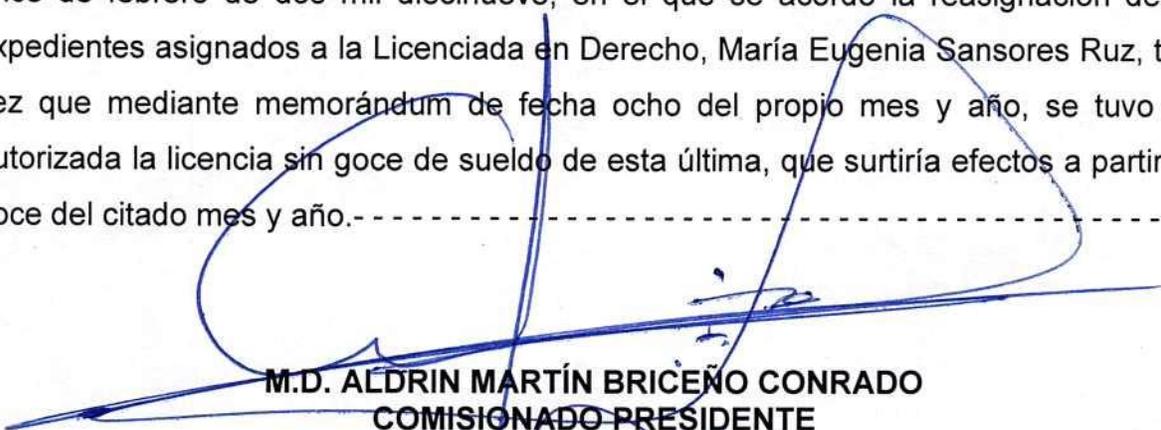
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el particular proporcionó medio electrónico** a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia recurrida**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I

de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados; lo anterior, con motivo del acuerdo dictado el día once de febrero de dos mil diecinueve, en el que se acordó la reasignación de los expedientes asignados a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, toda vez que mediante memorándum de fecha ocho del propio mes y año, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de esta última, que surtiría efectos a partir del doce del citado mes y año.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO